



20

Quito, 22 de noviembre 2017

Oficio No. 00167-BS-CREO-USA-CANADA-17

Señor Doctor
José Serrano Salgado
Presidente de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

Trámite **308568**
Codigo validación **35CBRRBJOJQ**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 23-nov-2017 11:36
Numeración documento 00167-BS-CREO-USA-CANADA-17
Fecha oficio 22-nov-2017
Remitente SUQUILANDA VALDIVIESO BYRON VINICIO
Función remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/consultaTramite.jsf>

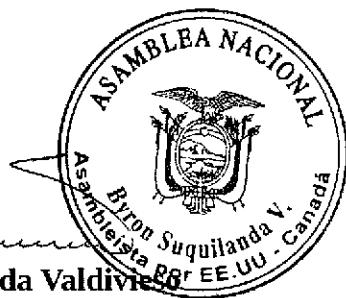
10. J. J. J.

De mi consideración:

De conformidad con el numeral 1, del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el Proyecto "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MOVILIDAD HUMANA**", a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Hago propicia la ocasión para expresarle mi gratitud por la atención favorable que se otorgue a mi solicitud.

Atentamente,



Byron Suquilanda Valdivieso
Byron Suquilanda Valdivieso
ASAMBLEISTA DEL ECUADOR POR ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ



PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MOVILIDAD HUMANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las migraciones, fenómeno humano constitutivo de la sociedad latinoamericana, son otro severo desafío que enfrenta la región. Por un lado, muestran las contradicciones y el grado desigual de desarrollo de las sociedades que viven en el continente, desnudando las dificultades de miles de ciudadanos para lograr una vida acorde a sus expectativas en el lugar donde nacieron y crecieron. Por otro lado, implican una constelación de nuevos problemas sociales, legales y culturales, para los que buena parte de las políticas públicas tradicionales no estaba preparada: nuevos desafíos de integración social y de tolerancia cultural en un mundo crecientemente competitivo y tenso.

Las migraciones significan, además, un escenario de crisis para la familia que la vive, ya sea porque el jefe o los jefes de familia parten dejando atrás a sus hijos, ya sea porque el traslado de toda la familia en búsqueda de nuevas perspectivas trae aparejada la instalación en un nuevo medio que muchas veces es desconocido, hostil, que reacciona con diversas formas de resistencia al que llega del extranjero y en el que el migrante no encuentra el mucho o poco capital social que tenía en su país de origen. Esto significa que la familia, y en particular sus miembros más débiles las mujeres y los niños viven usualmente con la migración una situación de alta vulnerabilidad; es decir, un aumento de los riesgos y la posibilidad de que sus derechos se vean dañados o su integridad afectada.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana, aprobada por el pleno de la Asamblea Nacional el 5 de enero de 2017, tiene como uno de sus principales objetivos la protección de las personas ecuatorianas en el exterior. El Estado ecuatoriano promoverá acciones orientadas a garantizar a las personas ecuatorianas en el exterior el efectivo reconocimiento y respeto de los derechos humanos, independientemente de su condición migratoria. El Estado ecuatoriano velará por el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de la comunidad ecuatoriana en el exterior, mediante acciones diplomáticas ante otros Estados.

Una de las mayores problemáticas en los consulados es la no existencia de un registro público de los ecuatorianos en el exterior en proceso de deportación, por lo cual el Gobierno nacional no cuenta con datos exactos de cuantos compatriotas llevan a cabo este proceso, lo cual genera un desconocimiento por parte de los entes reguladores del gobierno nacional, lo que deriva en la falta de la debida asistencia en el derecho de las personas retornadas de forma forzosa expuesta en esta Ley.

Muchas personas retornadas al país, no cuentan con la información necesaria para el uso de los beneficios expuestos en esta Ley, por lo tanto al prolongar el tiempo para que el migrante retornado pueda ejercer su derecho a los beneficios, generara un incremento en los menajes en los cuales los migrantes pueden importar material de trabajo, lo cual derivara en mayor inversión y puestos de trabajo por parte de los migrantes. En muchos casos personas retornadas deben migrar nuevamente al exterior por diferentes circunstancias, es por eso que una reducción de quince a diez años, generara mayor apertura para los migrantes para retornar al país.



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, y que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República reconoce y garantiza que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que, el segundo inciso, del número 2 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria;

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a migrar y establece que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria; y 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.



Que, el artículo 41 de la Constitución de la República reconoce los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 66, número 14, incisos 2 y 3 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, escoger su residencia, así como entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de conformidad con la Ley. Garantiza la no devolución de personas a aquellos países donde su vida o la de sus familiares se encuentren en riesgo; y, prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

Que, el artículo 338 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad.

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución y en el caso de tratados u otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y cláusula abierta establecida en la Constitución.



Que, el artículo 416, numeral 7 manifiesta que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: numeral 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 44 manifiesta que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, el artículo 21, 3 manifiesta que las personas ecuatorianas en el exterior tanto en tránsito como en el país de destino que se encuentren en situación de vulnerabilidad recibirán atención prioritaria de conformidad con el reglamento de esta Ley. Esta situación será declarada por la autoridad de movilidad en el Ecuador o a través de las misiones diplomáticas u oficinas consulares en el exterior, cuando se cumpla al menos con una de las siguientes condiciones:

3. Ser niño, niña o adolescente no acompañado o separado de sus padres o tutor;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD
HUMANA**

CAPITULO I

SECCIÓN III

SERVICIOS CONSULARES

Art. 1.- El texto del artículo 23, inciso 5 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dirá:

Art. 23.- Servicio consular. En materia de movilidad humana, son funciones principales de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior:

5. Velar por los intereses de los ecuatorianos en el exterior, de los niños, niñas y adolescentes y personas que no tengan capacidad de representarse, particularmente en casos de vulnerabilidad, ausencia de padres o tutores de niños, niñas y adolescentes ecuatorianos de la siguiente manera;

Artículo único.- El Consulado velará por los intereses de los ecuatorianos en el exterior, de los niños, niñas y adolescentes y personas que no tengan capacidad de representarse, particularmente en casos de vulnerabilidad, ausencia de padres o tutores de niños, niñas y adolescentes ecuatorianos de la siguiente manera; procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente no acompañado a los centros de acogida o retención para



migrantes, con el objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria dará aviso al consulado de su país, deberá asignarles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al de alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las Comisiones Estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá a los Consulados, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación con los Sistemas Estatales del Ecuador que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

Art. 2.- El texto del artículo 24, inciso 8 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dirá:

Art. 24.- Atribuciones especiales para la asistencia y protección. En materia de movilidad humana, las oficinas consulares del Ecuador en el exterior tendrán las siguientes atribuciones:

8. Velar que se respete el derecho a la dignidad, integridad y el debido proceso



de las personas ecuatorianas sometidas a procesos de deportación, expulsión u otras circunstancias de retorno forzado, reportar lo actuado a las autoridades competentes y gestionar que se brinde el acompañamiento adecuado a la persona a su llegada al Ecuador; ***Adicionalmente, se llevará un registro actualizado para las autoridades competentes de las instituciones públicas, de las personas en proceso de deportación y el estado en el que se encuentra el mismo, el cual servirá como base de datos para el reconocimiento de futuras personas retornadas, para brindar ayuda en la aplicación de sus derechos en el Ecuador.***

CAPITULO II

PERSONAS ECUATORIANAS EN EL EXTERIOR

SECCIÓN III

PROCEDIMIENTOS:

Art.3.- En el artículo 41 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana:

- a) Sustitúyase ***“Quince años”*** por ***“Diez años”***.
- b) Sustitúyase ***“Veinte y Cuatro meses”*** por ***“Treinta y Seis meses”***.

Art. 41.- Duración de los beneficios para personas retornadas. Los beneficios que el Estado tiene o creare para las personas ecuatorianas retornadas serán concedidos una vez cada ***diez años***. Las personas ecuatorianas retornadas podrán solicitar los beneficios hasta ***treinta y seis meses*** después de su regreso al territorio nacional.



PROPONENTE

Byron Suquilanda Valdivieso

ASAMBLEÍSTA POR ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ

JOSÉ SERRANO SALGADO

Presidente \

DRA. LIBIA RIVAS ORDOÑEZ

Secretaria General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO DE LOS SEÑORES ASAMBLEÍSTAS A LA LEY
ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Homero Castanier	
Luis Bachelet	
Esteban Bernal	
Thalia Cerda	
Patricio Doroso	
Luis Torres	
ANGEL GONDE	
Fernando Colleyan B	